



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIONES**

**RESOLUCION No. 233
(NOVIEMBRE 4 DE 2020)**

“Por medio del cual se culmina un trámite administrativo por acoso laboral”

La Suscrita Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social, adscrita al Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y especial las conferidas por el numeral 26, ordinal c del artículo segundo y numeral 41 del artículo séptimo de la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, ley 1010 de 2006, y

1. CONSIDERANDO, LOS SIGUIENTES HECHOS:

Que mediante radicado Nro. 11EE2020721700100000312 de 4 de febrero de 2020, la señora ROSALBA MADRID VÉLEZ, presentó querrela administrativa y de la cual se desprendió acto de trámite por presunto acoso laboral ejercido según la denuncia por los señores DEISY LILIANA ANZOLA – Coordinadora y ANDRES CHACON SÁNCHEZ – Administrador, trabajadores de Antares-Centro de Protección al Adulto Mayor.

Mediante auto comisorio Nro. 146 de 4 de febrero de 2020 se comisionó a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social Dra. **DIANA ROCIO CORDOBA MUÑOZ** por parte del coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, el impulso de la actuación por acoso laboral. Por medio de auto Nro. 153 de 5 de febrero de 2020, la inspectora comisionada citó a las partes para el día 19 de febrero de 2020 a las 03:00 p.m., con el fin de realizar diligencia de conciliación dentro del trámite de la referencia.

Que para el día señalado se expidió constancia de comparecencia No. 056 dejando constancia que la señora Rosalba Madrid Vélez se presentó a la audiencia, pero la señora Deisy Liliana Anzola no compareció a la misma por las razones anotadas en el documento. Razón por la cual se citó nuevamente a las partes a la audiencia para el día 3 de marzo de 2020, decisión que fue notificada en estrados.

El día 3 de marzo de 2020 este despacho expidió constancia de no comparecencia dado que al acto no asistieron ninguna de las partes, pese a estar debidamente notificados de la diligencia. El día 12 de marzo de 2020 se requirió a la señora Rosalba Madrid Vélez a fin de que informara las razones de su inasistencia a la audiencia, so pena de tenerse por desistida la solicitud invocada por la solicitante.

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 0876 del 1° de abril de 2020 se suspendieron los términos de las distintas actuaciones que adelanta el Ministerio de Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Covid 19, incluidas las averiguaciones preliminares; términos que fueron reanudados mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, publicada en el diario oficial el día 09 de septiembre de hogaño

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 2 de octubre de 2020 se realizó requerimiento a la señora ROSALBA MADRID VÉLEZ a la dirección reportada en la queja a fin de que informara las razones de su inasistencia a

RESOLUCIÓN ARCHIVO TRÁMITE ADMINISTRATIVO ACOSO LABORAL

la audiencia, so pena de tenerse por desistida la solicitud invocada por la solicitante. No obstante, la comunicación fue devuelta por la empresa de correos 472 con la causal "no reside". Según constancia visible a folio 28 el día 9 de octubre de 2020, se intentó comunicación vía telefónica al celular 3127030166, número registrado en la caratula de la querrela como de propiedad de la señora Rosalba, pese a varios intentos de comunicación no se obtuvo respuesta.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al tema de peticiones incompletas y desistimiento tácito el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y teniendo en cuenta que la señora Rosalba Madrid fue notificada por estrados de la audiencia de conciliación que se realizaría el día 3 de marzo de 2020 a las 03:00 p.m., a la cual no se presentó, ni allegó justificación alguna y ante la imposibilidad de comunicarse este despacho con la citada, pese a que se intento comunicación por correo físico y vía telefónica como se señalo en los hechos de esta resolución y ante la falta de comparecencia de la solicitante, se archivará el presente trámite de acoso laboral. No obstante, se recuerda a la peticionaria que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la solicitud podrá ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos de ley.

Teniendo en cuenta lo señalado, se dispondrá el desistimiento tácito frente al presente trámite, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del trámite administrativo con radicado No. 11EE2020721700100000312 de 4 de febrero de 2020, que se adelantó ante este Despacho por solicitud de la señora ROSALBA MADRID VÉLEZ, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido de la presente resolución. La notificación a la señora ROSALBA MADRID VÉLEZ se deberá realizar a la dirección carrera 37 No. 65-200 piso 1, barrio Pio XII de la ciudad de Manizales-Caldas y también se realizará la publicación de la presente resolución en la pagina web del Ministerio del Trabajo. Al representante legal de la empresa ANTARES-CENTRO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR y a la señora DEISY LILIANA ANZOLA en la dirección calle 10 a No. 28-29 sector Plaza de Toros, barrio la Castellana de la ciudad de Manizales, al señor ANDRES CHACON SÁNCHEZ en la misma dirección de la empresa y al correo electrónico nietovallejo.abogados@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Cordoba Muñoz

**DIANA ROCIO CORDOBA MUÑOZ
INSPECTORA DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

Elaboro: Diana Cordoba
Reviso/ Aprobó: Diana Córdoba

No. Radicado: 08SE2020721700100004195
Fecha: 2020-11-30 09:27:51 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario ROSALBA MADRID VELEZ
Anexos: 0 Folios: 4

08SE2020721700100004195

Manizales, Noviembre 30 de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora
ROSALBA MADRID VELEZ
Carrera 37 N 65 – 200 piso 1
Barrio Pio XII
Manizales, Caldas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2020721700100000312
Querellante: ROSALBA MADRID VELEZ
Querellado: DEISY LILIANA ANZOLA
ANDRES CHACON SANCHEZ

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** ROSALBA MADRID VELEZ. , identificada con cedula de ciudadanía número 30274926, de la Resolución número 233 del 4 de noviembre de 2020 proferido por Diana Rocio Cardona Muñoz a través del cual se culmina un trámite administrativo por Acoso Laboral .

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en *3 folios*, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar recurso de Reposición en los términos de ley.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GARCIA GARZON
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en 3 folios

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabaja.